



I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZA – OBRAS MUNICIPALES – TRANSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

ORDENANZA N° 023 /
CERRO NAVIA, 12 JUN 2012

ORDENANZA DE QUIOSCOS, CARROS ISOTERMICOS Y CARROS MOVIBLES.

VISTOS:

- 1.- El Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones;
- 2.- La Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales;
- 3.- El inciso segundo del Artículo 103° de la Ley de Tránsito N° 18.290.
- 4.- Acuerdo N° 596 del Concejo Municipal, Sesión de 04 de Junio de 2012.

DECRETO:

Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal para la Instalación y Retiro de Quioscos, Carros Isotérmicos o Carros Movibles, en Bien Nacional de Uso Público.

TITULO I
ANTECEDENTES GENERALES

Artículo 1º: La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer los requisitos para obtención de permisos de ocupación en Bien Nacional de Uso Público, destinados a la instalación de quioscos, carros isotérmicos o carros movibles; reglamentar sus dimensiones y emplazamientos; establecer las obligaciones y prohibiciones a que se encuentran sujetos; así como su término, sanciones, retiro y fiscalización.

Sus disposiciones serán aplicables a todos los quioscos, carros isotérmicos o carros movibles que utilicen Bienes nacionales de Uso Público dentro de la comuna de Cerro Navia, incluyendo aquellos cuyos permisos se hubieren otorgado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Se entiende por quiosco, carros isotérmicos o carros móviles, una construcción no mayor a 6 metros cuadrados, con destino comercial, en la que podrá venderse los artículos señalados en el artículo 16º (tratándose de quioscos) y alimentos que requieren manipulación (tratándose de carros móviles o carros isotérmicos).

Por otra parte, el ancho mínimo de quioscos, carros móviles o carros isotérmicos será de 1,5 metros.

TITULO II DE LOS PERMISOS

Artículo 3º: Los permisos para la instalación de quioscos, carros isotérmicos o carros móviles serán esencialmente precarios, por lo que están sujetos a la facultad discrecional del Alcalde, quien puede revocarlos o modificarlos, fundados en el interés general o necesidades de la Comuna, y sin derecho a indemnización alguna. En caso de Término del Permiso por cualquiera de las causales contempladas en este título, el permisionario deberá retirar el quiosco, carros isotérmicos o carros móviles y sus instalaciones, en un plazo que no podrá exceder los 30 días desde su notificación.

Artículo 4º: Los quioscos, carros isotérmicos o carros móviles podrán instalarse en las aceras y platabanda, en las plazas y parques sólo se autorizaran carros móviles. No podrán instalarse a menos de 20 metros del punto determinado por la intersección de las prolongaciones imaginarias de las líneas de soleras o cunetas que convergen.

Artículo 5º: A fin de no disminuir la capacidad de la vía de obstrucción lateral, solo podrán instalarse quioscos, carros isotérmicos o carros móviles a una distancia no menor a 2 metros desde la solera o la línea imaginaria que haga las veces de solera. Por otra parte, para resguardar el flujo de peatones no podrán instalarse quioscos, carros isotérmicos o carros móviles a menos de 2 metros desde la vereda, o la línea imaginaria que haga las veces de vereda. Cuando no se presenten líneas definidas de vereda y solera, será determinada por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 6º: En calle José Joaquín Pérez no podrán instalarse más de un quiosco, carro isotérmico o carro móvil a menos de 100 metros de otro. La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos quioscos, carros isotérmicos o carros móviles, tomando la línea más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

Artículo 7º: Podrán solicitar permisos para la instalación de quioscos, carros isotérmicos o carros móviles quienes cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser mayor de edad.



- c) Tener domicilio en la comuna de Cerro Navia, certificado a través de Carabineros de Chile, Junta de Vecinos. Sin perjuicio de ello el municipio podrá comprobar por cualquier otro medio esta circunstancia.
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) Situación económica precaria, que se verificará con los Informes Socio - económicos de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 8º: La solicitud del permiso de ocupación de bien nacional de uso público se hará de acuerdo al formulario desarrollado para estos efectos en el Anexo N° 1, y deberá presentarse en el Departamento de Patentes Comerciales de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 9º: Luego de ingresada a solicitud a que se refiere el artículo N° 8, se remitirán los antecedentes a la Dirección de Desarrollo Comunitario, a fin de que emita un informe social respecto de la situación económica del solicitante, según lo dispuesto en el artículo 7, letra e), en un plazo que no podrá exceder los 15 días hábiles.

Artículo 10º: Una vez aprobado los informes del artículo 9º, el peticionario deberá acompañar los siguientes antecedentes, los que deberá presentar ante el Departamento de Patentes Comerciales de la Dirección de Administración y Finanzas:

- a) Fotocopia simple de la cédula de identidad por ambos lados.
- b) Certificado de Antecedentes para fines especiales.
- c) Certificado de domicilio de Carabineros de Chile o Juntas de Vecinos.
- d) Opinión de Juntas de Vecinos del sector de instalación.
- e) Autorización del vecino frente a la instalación.
- f) Croquis de ubicación (anexo 1).
- g) Declaración Jurada simple de que no es titular de patente o permisos de esta categoría en esta comuna ni en ninguna otra.

El peticionario deberá ingresar todos los antecedentes requeridos, en caso contrario, se devolverá vía Oficina de Partes, señalando cuales de estos se encuentran incompletos. Igualmente se procederá si el emplazamiento de la propuesta de instalación del quiosco, carros isotérmicos o carros móviles no cumple con las distancias del Artículo 4. Con todo, podrá presentarse nuevos emplazamientos, a través de un nuevo croquis que se ingrese en el Departamento de Patentes Comerciales

Artículo 11º: El Departamento de Patentes Comerciales requerirá, en paralelo, informes de las siguientes Direcciones: Dirección de Obras Municipales, para que informe acerca del destino y uso del suelo, y del emplazamiento del Quiosco, Carro Móvil o Carro Isotérmico; Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, para que informe acerca de la visibilidad necesaria para la circulación vial y las distancias establecidas en la Ley N° 18.290, en relación a las intersecciones; Dirección de Aseo y Ornato, para que informe acerca de la ubicación y del impacto ambiental en áreas verdes, cuando el quiosco, Carro Móvil o Carro Isotérmico se encuentren emplazados en plazas o parques; Dirección de Desarrollo Comunitario, para que informe acerca de la situación socioeconómico del solicitante.

Artículo 12º: El otorgamiento del permiso se hará a través de un Decreto Alcaldicio, elaborado por el Departamento de Patentes Comerciales, el cual será entregado al solicitante conjuntamente con copia de la Ordenanza Municipal para la instalación y retiro de quioscos, carros móviles o carros isotérmicos y a las Unidades que intervinieron en los informes. El acta de entrega del quiosco, carro isotérmico o carro móvil, deberá constar en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del permisionario, otro en poder de la Dirección de Obras Municipales y el tercero en el expediente del permisionario.

Artículo 13º: El permisionario tendrá un plazo de 30 días corridos desde la notificación del Decreto Alcaldicio, para pagar los derechos correspondientes. Así mismo, tendrá un plazo de 60 días corridos para instalar el quiosco, carro isotérmico o carro móvil, desde la notificación del Decreto Alcaldicio señalado en el Artículo N° 12. En este plazo se incluye el tiempo requerido por la Dirección de Obras Municipales, para la recepción por escrito que debe hacer el solicitante y su correspondiente instalación del quiosco, carro isotérmico o carro móvil, sin que pueda ser ocupado antes del certificado de instalación emitido por la Dirección de Obras Municipales. Transcurrido dicho plazo el permiso se entenderá por revocado, lo que será refrendado por Decreto Alcaldicio. No obstante el plazo señalado, se podrán solicitar dos prórrogas por un máximo de 30 días cada una. Si se instalase igualmente el quiosco, carro isotérmico o carro móvil con permiso extinto, se denunciará al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia, ordenando el retiro inmediato del quiosco, carro isotérmico o carro móvil.

Artículo 14º: El titular del permiso deberá contar con todas las autorizaciones de los organismos correspondientes, siendo de su cargo las cargas tributarias que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO III DE LOS GIROS

Artículo 15º: El peticionario podrá ejercer la explotación de los siguientes giros:

- a) Venta de diarios y revistas.
- b) Venta de confites, dulces, maníes, productos envasados, autorizados por la SEREMI de Salud.
- c) Venta de cajetillas de cigarrillos, sólo aquellos que se encuentren a una distancia de más de 100 metros de colegio, según Ley N° 19.419 del Tabaco, en su Art. N° 4º.
- d) Venta de juegos de azar y tarjetas de prepago para celulares.
- e) Venta de bebidas desechables sin alcohol, autorizados por la SEREMI de Salud.
- f) Servicio de teléfonos públicos, instalado dentro del quiosco, carro isotérmico o carro móvil.
- g) Venta de artículos de bazar, conlonería y paquetería.
- h) Venta de artículos de Artesanía.
- i) Venta de flores y plantas.
- j) Venta de libros y revistas usados

- k) Venta de helados envasados de fábricas autorizadas por la SEREMI de Salud.
- l) Venta de frutas y verduras, autorizados por la SEREMI de Salud.
- m) Venta de Alimentos que requieran manipulación, previa autorización de la SEREMI de Salud.
- n) Reparación de chapas, copia de llaves, candados y accesorios.
- ñ) Venta de Yervas Medicinales.

Artículo 16º: Queda estrictamente prohibido:

- a) La venta de bebidas alcohólicas.
- b) La venta de medicamentos.
- c) Venta de helados a máquina o fraccionados.
- d) Exhibir artículos, revistas, fotografías u otro material que atente en contra de la moral, las buenas costumbres y el orden público.
- e) Uso de bocinas, altoparlantes, música o similares.
- f) Lo no contemplado en el artículo 15º.

Artículo 17º: Los quioscos, carros isotérmicos, carros movibles, que tienen giros comestibles, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener al menos un 25% de la superficie total con alimentos saludables. Su fiscalización se hará sobre la base de los registros contables de libro de compras y ventas, que debe disponer el titular de la patente comercial.

TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 18º: Los derechos correspondientes deberán pagarse en los meses de enero y julio de cada año, impuestos y derechos que se establezcan en la Ley de Rentas Municipales y en la Ordenanza de Derechos Municipales. El retraso en el cumplimiento de esta obligación en un plazo superior a 30 días, dará término al permiso otorgado, debiendo proceder al retiro del quiosco, carro isotérmico o carro movible conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

TITULO V OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 19º: Solo podrá aprobarse la ampliación de un quiosco siempre que no supere los metros cuadrados máximos, y que su extensión cumpla el emplazamiento del artículo 4º.

Artículo 20º: Los quioscos, carros isotérmicos o carros movibles deberán permanecer libres de rayados, en buen estado. Para lo anterior, el Departamento de

Patentes Comerciales levantará un acta con las observaciones las que deberán subsanarse dentro de 30 días, bajo apercibimiento de multas, de acuerdo al Informe del Departamento de Inspección que enviara a esa Unidad.

Artículo 21º: El permisionario deberá disponer al costado del quiosco, carro isotérmico o carro móvil, un basurero, el que deberá quedar guardado al interior del quiosco mientras este no funcione.

Artículo 22º: No se podrán instalar elementos que aumenten el área del quiosco, carro isotérmico o carro móvil, tales como juegos de destreza, máquinas conservadoras, mesas, sillas, quitasoles, estructuras metálicas, otros que sobresalgan al quiosco, salvo un atril para diarios y revistas, cuyas dimensiones sean aprobadas por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 23º: Si el quiosco, carro isotérmico o carro móvil contase con publicidad, deberán cancelarse los derechos municipales correspondientes, de acuerdo a las exigencias que establezca la Municipalidad.

Artículo 24º: El quiosco, carro isotérmico o carro móvil solo podrá ser atendido por el titular del permiso, por lo que no podrá ser transferido, arrendado, cedido o administrado por terceros, para lo cual se deberán presentar los antecedentes respectivos al Departamento de Patentes Comerciales, pero previa devolución del permiso anterior.

Artículo 25º: Las instalaciones telefónicas, eléctricas u otros deberán ajustarse a la normativa vigente, debiendo contar con los correspondientes permisos. Respecto de los teléfonos será requerido a la Empresa correspondiente, por otra parte las instalaciones eléctricas a la compañía chilena de electricidad.

Artículo 26º: No podrán instalarse: quioscos, carros isotérmicos o carros móviles en las siguientes ubicaciones:

- a) Frente a establecimientos educacionales, los que solo podrán emplazarse en el área inmediatamente continua a la entrada, de manera tal que los alumnos no deban atravesar las vías para acceder al quiosco, carro isotérmico o carro móvil, previa consulta al Director del Colegio.
- b) A menos de 5 metros de los refugios peatonales y grifos.
- c) A menos de 10 metros de la entrada de los cuarteles de bomberos.
- d) A menos de 100 metros de los cuarteles policiales.
- e) En aquellas platabandas donde la Municipalidad haya autorizado comercio tales como: Ferias Libres, Ferias Persas y otros.
- f) En José Joaquín Pérez, entre La Estrella y Neptuno, (donde se autorizarán solo los quioscos de acuerdo al mobiliario urbano que propone la Municipalidad de Cerro Navia y con las distancias establecidas).

Artículo 27º: El quiosco, carro isotérmico o carro móvil no podrá ser trasladado de ubicación sin la autorización respectiva.

Artículo 28º: Los quioscos, carros isotérmicos o carros móviles, deberán tener una placa identificatoria, teniendo datos como nombre, giro, metros ocupados, domicilio particular del titular y ubicación de este.

Artículo 29º: Se prohíbe realizar necesidades biológicas tanto en el interior de quiosco, carro isotérmico o carro móvil como en su exterior y mantener desaseado el entorno.

TITULO VI TÉRMINO DEL PERMISO

Artículo 30º: Se pondrá término al permiso de instalación de quioscos, carros isotérmicos o carros móviles, por las siguientes causales:

- a) Por determinación de autoridad competente, en virtud del permiso precario otorgado.
- b) Por necesidad de ampliación o mejoramiento de la vía.
- c) Por muerte del titular, sin perjuicio del derecho de los herederos o solicitar un nuevo permiso, acompañando la documentación correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el título "De los Permisos".
- d) Por solicitud del peticionario, según dispuesto en el artículo 31º.
- e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las multas a que se diere lugar.

Artículo 31º: Si el permisionario, deseara poner fin al permiso, deberá presentar una solicitud por escrito en el Departamento de Patentes Comerciales. Para estos efectos, la Dirección de Obras Municipales levantará un acta donde conste el retiro del quiosco y el estado en se encuentra el Bien Nacional de Uso Público. Si no se registrasen observaciones, el permiso se terminará en la fecha del levantamiento del acta, para lo cual la Dirección de Obras Municipales, enviará copia al Departamento de Patentes Comerciales quien requerirá la emisión del Decreto Alcaldicio.

De no cumplirse con ninguna de estas condiciones, el permisionario, deberá cancelar una multa de 5 UTM por cada 30 días de atrasos.

Artículo 32º: Se pondrá término asimismo el permiso, en caso de 3 infracciones en un año calendario, cursadas por el Departamento de Inspección de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 33º: Si una vez otorgado el permiso se detectase por cualquier medio que alguno de los antecedentes no son fidedignos, se pondrá término inmediato al permiso, y se cursará una multa de 5 UTM por el Juzgado de Policía Local de Cerro Navia.

Artículo 34º: En caso de término del permiso por cualquiera de las causales contempladas en este título, el permisionario deberá retirar el quiosco, carro

isotérmico o carro movable y sus instalaciones, en un plazo que no podrá exceder de 30 días, contados desde su notificación.

Artículo 35º: No obstante el término del permiso por cualesquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, si el titular cuenta con patente comercial vigente, se podrá autorizar el traslado del quiosco, carro isotérmico o movable, a un nuevo emplazamiento, previo informe fundado de las Unidades Técnicas.

TITULO VII SANCIONES

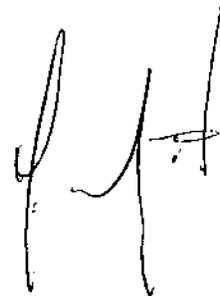
Artículo 36º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas de entre 1 a 10 UTM. Si dentro de un año calendario, se produce una segunda infracción por la misma causa, la multa comenzará en las 5 UTM, lo que deberá constar en la denuncia que emita el Departamento de Inspección de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 37º: La instalación de quioscos, carros isotérmicos o carros movibles, sin que previamente se haya tramitado totalmente la autorización correspondiente, se sancionará una multa de 1 UTM, la que deberá ser cancelada antes del otorgamiento del permiso. Sin transcurridos 30 días desde la primera multa, la situación persistiere, se cursará una segunda multa de 3 UTM. Si aún así la situación persistiere, se cursará una tercera multa de 5 UTM, por cada 30 días de retraso. Transcurridos 90 días desde la primera infracción, no se otorgará el permiso al solicitante, en ningún emplazamiento de la comuna de Cerro Navia.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la renovación del permiso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30º.

Artículo 38º: El traslado del quiosco, carro isotérmico o carro movable a un lugar no expresamente autorizado, se sancionará con una multa de 5 UTM, debiendo efectuar el retiro dentro de las 24 horas siguientes.

TITULO VIII DEL RETIRO POR ABANDONO



Artículo 39º: Si se detectase el abandono del quiosco, carro isotérmico o carro movable en su operación, el Departamento de Inspección de la Dirección de Administración y Finanzas, informará al Departamento de Patentes Comerciales para el envío al domicilio del titular una carta certificada. Si aún persiste el abandono del quiosco, carro isotérmico o carro movable, se enviará una segunda notificación. Con

todo, si transcurriesen 45 días corridos desde que se detecta el abandono, el Departamento de Patentes Comerciales solicitará un Decreto Alcaldicio del retiro del quiosco, carro isotérmico, carro móvil del Bien Nacional de Uso Público y se cancelará el permiso respectivo. Si transcurridos 30 días desde el envío de la carta certificada, no se hubiere efectuado el retiro del quiosco, carro isotérmico o carro móvil, el Departamento de Emergencias de la Dirección de Obras Municipales procederá a efectuar su retiro, a costa del permisionario. Para estos efectos, el Departamento de Patentes Comerciales deberá evaluar los costos del retiro y efectuará la correspondiente denuncia en el Tribunal de Policía Local a fin de obtener el reembolso de los gastos.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obligación del permisionario de presentar la solicitud de término del permiso, con arreglo al artículo 31º.

TITULO IX FISCALIZACIÓN

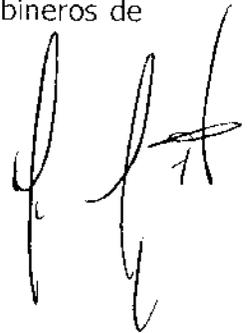
Artículo 40º: La fiscalización de la presente Ordenanza será realizada por funcionarios municipales, sin perjuicio de las atribuciones propias de Carabineros de Chile, Servicio de Impuestos Internos y Servicios de Salud.

TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º: El Departamento de Inspección de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá un plazo de 6 meses para levantar un catastro de los quioscos, carros isotérmicos y carros móviles, emplazados en la comuna, desde la entrada en vigencia de esta ordenanza y notificar a aquellos que no cumplan con el artículo 4º. Desde la fecha de notificación que emita el Departamento de Patentes Comerciales, los titulares de los quioscos, carro isotérmico o carro móvil, afectados tendrán un plazo de 30 días hábiles para regularizar las observaciones detectadas, incluyendo el traslado del quiosco.

Los quioscos, carros isotérmicos o carros móviles, que se encuentran autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia esta ordenanza los emplazados en los puntos detallados en el artículo 26º, continuarán su operación en la medida que cumplan con la distancia del artículo 4º, hasta el término de su concesión, la que no podrá renovarse luego de ésta.

Artículo 2º: Una vez expirado el plazo de regularización concedido sin que se hayan subsanado las observaciones, el Departamento de Patentes Comerciales, notificará al



titular sobre el retiro del quiosco, carro isotérmico o carro móvil, en un plazo que no excederá los 30 días corridos. Si pasado dicho plazo no se ha retirado el quiosco, carro isotérmico y carro móvil, será la Municipalidad la encargada del retiro a través del Departamento de Emergencia de la Dirección de Obras Municipales. Si este por razones fundadas, no pudiese retirarlo, se externalizará el servicio de retiro del quiosco, carro isotérmico o carro móvil, debiendo proceder conforme al artículo 37º.

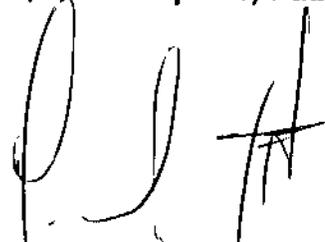
Lo dispuesto en los artículos precedentes, se entenderá sin perjuicio de las multas que procedan.

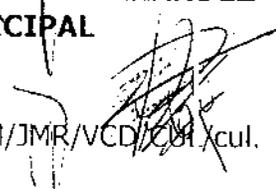
Artículo 3º: La Dirección de Obras Municipales elaborará una propuesta que involucre diseño, emplazamiento y metraje de los quioscos, para estandarizar un modelo en aquellas vías que la Municipalidad considere factible de instalar.

Artículo 4º: La Municipalidad presentará en primera instancia un modelo estándar de quiosco, para los contribuyentes instalados o que soliciten permisos en calle José Joaquín Pérez. Asimismo, se incentivará la inversión en este tipo de mobiliario, rebajando hasta en un 90% los derechos por concepto de Patentes Comerciales que corresponda al Aseo y la ocupación del Bien Nacional de Uso Público, durante los 5 primeros semestres o hasta que se complete el equivalente al 75% del costo del quiosco ya instalados en calle José Joaquín Pérez.

Sin perjuicio de lo anterior, si algún contribuyente hiciere abandono o renuncie a la explotación del quiosco, antes de completar el 75% del costo del quiosco, el mobiliario pasará a ser de propiedad de la Municipalidad pudiendo ésta explotar dicho activo, entregando en comodato a personas de escasos recursos o generando un arriendo de dicho equipamiento.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese,

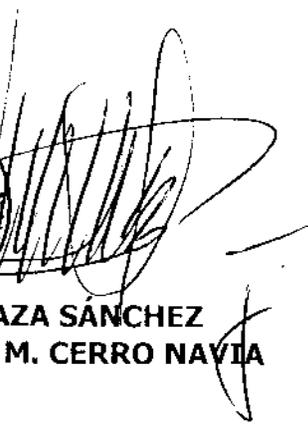

FRANCISCO MARTÍNEZ FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL


CEDIP/PRV/PAM/PMM/JMR/VCD/CUM/Xcul.

DISTRIBUCION:

Alcaldía / Adm. Municipal / Concejales / Juzgado de Policía Local de Cerro Navia / Asesoría Jurídica / Dirección de Administración y Finanzas / Patentes Comerciales / Inspección / Dirección de Obras Municipales / Dirección de Aseo y Ornato / Dirección de Tránsito y Transporte Públicos / Dirección de Desarrollo Comunitario / Relaciones Públicas: publicar en WEB / Secretaría Municipal / Oficina de Partes.




LUIS PLAZA SANCHEZ
ALCALDE I. M. CERRO NAVIA

A I E X O N º 1

FORMULARIO DE INGRESO DE SOLICITUDES DE QUIOSCOS					
Nombre					
Direccion					
RUT	Telefono	IOP	Nº Registro		
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start;"> <div style="width: 20%;"> <p> AREA NO PERMITIDA PARA INSTALACION DE QUIOSCOS.</p> </div> <div style="width: 60%; text-align: center;"> </div> <div style="width: 15%; text-align: right;"> <p>N</p> </div> </div>					
Nombre Calle a					
Nombre Calle b					
Frente a calle		Frente al Nº			
Dimensiones de Quioscos					
lado c	lado d				
Total metros cuadrados Quiosco		0			
Observaciones					